



Arauca, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicación:** 81001-2333-003-2017-00013-00  
**Demandante:** Cristian Daniel Monroy  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Tema:** Nulidad de acto que sanciona disciplinariamente  
**Decisión:** Corre traslado para alegar de conclusión

#### ANTECEDENTES

En auto dictado dentro de la continuación de la audiencia inicial celebrada el primero (1º) de diciembre de 2017<sup>1</sup>, se dispuso que, una vez fueran allegadas las pruebas documentales decretadas de oficio, se incorporarían al expediente corriéndose traslado de éstas por el término de tres (3) días, y que una vez vencido dicho término, se dispondría lo concerniente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Mediante proveído del 15 de marzo de 2018<sup>2</sup>, se ordenó incorporar y correr traslado a las partes de los documentos allegados por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el término de traslado de los documentos allegados ha vencido y las partes guardaron silencio.

En virtud de lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., el cual establece:

*“Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”*

De tal manera, al no encontrar nulidad que invalide lo hasta aquí actuado dentro del asunto de marras, y al entenderse por agotada la etapa probatoria, en virtud de que se garantizó el derecho de defensa y contradicción al comunicarse a las partes procesales de la incorporación de las pruebas allegadas, esta Agencia Judicial declarará saneado el proceso de la referencia.

Ahora bien, por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

---

<sup>1</sup> Fls. 93-95.

<sup>2</sup> Fl. 112.

CS: 2018  
30 ABR 2018  
P. 24

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 81001-2333-003-2017-00013-00  
Demandante: Cristian Daniel Monroy  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

#### DISPONE

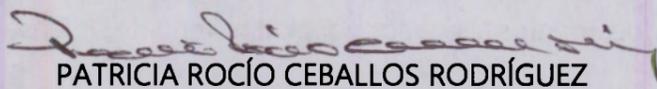
**PRIMERO:** No advirtiendo hasta esta etapa procesal causal de nulidad que invalide lo actuado, **DECLÁRESE SANEADO** el asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Dentro del mismo término podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene.

**QUINTO:** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 61  
notifico a las partes la presente providencia,  
hoy 2 mayo de 2018 a las 8:00 AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ  
Secretaria General